

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3633
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCIÓN No. 429

EXPEDIENTE No. 170050

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

#### OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada. ANA PATRICIA BUENO MOGOLLON, en calidad de apoderada del Sr. CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES, Identificado con la cedula de Ciudadanía N.5.556.689, padre del propietario del predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 del Barrio Mutis, en contra de la Resolución N. 0344 del 24 de Julio de 2015, proferida por la Inspección de Policía de control Urbano y Ornato II, por medio de la cual señala:

*"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al propietario y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído del predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, adecuarse a las normas de urbanismo efectuando la respectiva demolición del cerramiento y cubrimiento de antejardín en su totalidad con carpa en lona, soportada por estructura metálica, y la escalera construida de acceso al local comercial, en un área aproximada de 46m<sup>2</sup>, de conformidad al GDT 3240 dentro del termino de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, al tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 810 de 2003".*  
(...).

#### ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 09 de Junio de 2010, la Secretaria de Planeación Municipal realiza visita de Inspección Ocular al predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 del Barrio Mutis como consta en folio (2) encontrándose una construcción consistente en:
  - Predio esquinero con local comercial en el primer piso.
  - Antejardín cubierto con carpa soportada con estructura metálica.
  - Local con antepecho en piedra.
  - Escaleras de acceso al local ubicadas en el área de antejardín.
  - Se observa invasión del espacio público.
2. El día 18 de Junio de 2010 la inspección de Control Urbano y Ornato, mediante auto avoca conocimiento, cita al presunto infractor a diligencia de descargos y practica las pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos.
3. El día 24 de Julio de 2015, la inspección de Policía de control Urbano y Ornato II, mediante Resolución N. 0344, señala lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al propietario y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído del predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, adecuarse a las normas de urbanismo efectuando la respectiva demolición del cerramiento y cubrimiento de antejardín en su totalidad con carpa en lona, soportada por estructura metálica, y la escalera construida de acceso al*

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3633
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

*local comercial, en un área aproximada de 46m2, de conformidad al GDT 3240 dentro del termino de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, al tenor de lo establecido en el articulo 3 de la Ley 810 de 2003".*  
(...).

4. Frente a esta providencia la Abogada **ANA PATRICIA BUENO MOGOLLON**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N. 0344 de fecha 24 de Julio de 2015.
5. La Inspección de control urbano y ornato II, mediante la Resolución N. 105 de fecha 23 de Agosto de 2017, resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Sr. **CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES**, a través de su apoderada.
6. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el Sr. **CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES**.

### DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato II, el veinticuatro (24) de Julio de 2015 Resuelve:

**"ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR al propietario y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del proveído del predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, adecuarse a las normas de urbanismo efectuando la respectiva demolición del cerramiento y cubrimiento de antejardín en su totalidad con carpa en lona, soportada por estructura metálica, y la escalera construida de acceso al local comercial, en un área aproximada de 46m2, de conformidad al GDT 3240 dentro del termino de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, al tenor de lo establecido en el articulo 3 de la Ley 810 de 2003".  
(...).

**"SEGUNDO:** Advertir que si vencido el termino indicado en el articulo anterior no ha cumplido con la adecuación a la norma, se le impondrán "multas sucesivas que oscilan entre quince (15) y veinticinco (25) salarios mínimos diarios vigentes por metros cuadrados de intervención u ocupación sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen con cualquier tipo de amueblamiento".  
(...).

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía-Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander- Ordenanza N. 017 del 27 de Agosto de 2002, Manual de Policía de Convivencia y Cultura-Decreto N. 214 de 2007, Decreto municipal 215 de 2007 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Decreto 078 de 2008y demás normas concordantes.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La abogada ANA PATRICIA BUENO MOGOLLON, en calidad de apoderada del Sr. **CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES**, padre del presunto infractor, propietario del predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, encontrándose dentro de los términos



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3633
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Legales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 0344 de fecha Julio 24 de 2015, Proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato II.

En primer y único orden solicita la abogada del Sr. CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES, padre del recurrente, que se revoque la Resolución N. 0344; manifestando que la facultad de la acción sancionatoria del Estado caduca en el término de tres años y la administración tenía conocimiento de la construcción de las obras desde hace más de cinco años; por lo tanto no es procedente la sanción impuesta, mediante la providencia N. 0344, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato II.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Decreto 1355 de 1970, Ley 810 de 2003, el Código de Policía y demás normas concordantes.

Procede el despacho a revisar detalladamente el expediente identificado con el Radicado N. 170050, observando que el recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la abogada ANA PATRICIA BUENO MOGOLLON, en calidad de apoderada del Sr. CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES, padre del presunto infractor, propietario del predio ubicado en la Calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, no es procedente por carecer del cumplimiento de requisitos para su debida presentación; de conformidad con la Ley 1437 de 2011-Código contencioso Administrativo y de lo Contencioso-Art 77, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado y negrilla fuera de Texto).  
(..)

Frente a la norma citada es preciso traer a colación que el recurso fue interpuesto por el Sr. CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES, padre del recurrente el Sr. Javier Enrique Suarez Bohórquez, escrito que fue allegado sin la autorización o representación debidamente constituida del interesado, como lo indica la norma que nos antecede.

En consecuencia el recurso allegado no goza de procedibilidad, toda vez que el Sr. CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES, solo ostenta el usufructo del predio objeto del Litis, como lo manifestó según consta en el folio (13), su condición de usufructuario no le otorga la Nuda Propiedad; por ende no se constituye como parte del proceso policivo que se adelanta en la Inspección de Control Urbano y Ornato II.

Entiéndase que el Código Civil Colombiano en su Art 823 y 669 nos ilustra sobre el concepto de usufructo y nuda propiedad señalando lo siguiente:

"ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible."

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3633
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

**ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>**. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.  
(Subrayado fuera de Texto)

Así las cosas es el propietario del predio ubicado en la calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, quien goza del derecho de interponer recursos frente a la providencia N. 0344, proferida por el adquo y no su usufructuario.

Advierte este despacho, que el adquo, en un yerro jurídico, dio procedibilidad y se pronunció frente al recurso de reposición impetrado por la apoderada del Sr. CARLOS ARTURO SUAREZ TORRES; en calidad de padre del propietario; sin la observancia de que en él no radica la titularidad del predio que incurre en infracciones urbanísticas; en consecuencia no es parte del Litis y carece de derecho para interponer recursos ante los actos administrativos que se profieran por las autoridades competentes.

Concluye el despacho que el recurso de apelación impetrado, no será objeto de estudio por carecer de cumplimiento de requisitos, en consecuencia el superior jerárquico comulga con la sanción impuesta al propietario del predio ubicado en la calle 63 N. 1W-61 Barrio Mutis, mediante la providencia N. 0344 por ser conforme a derecho; toda vez que la vulneración a las normas urbanísticas es una conducta que da lugar a la aplicación de Sanciones contempladas en el Art 103y 104 Parágrafo 2 de la Ley 810 de 2003 que señalan:

**"Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.  
(Subrayado fuera de Texto) (...).

**"Artículo 104. Sanciones urbanísticas:** "Parágrafo 2. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para Ley 810 de 2003 3/13 quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994".

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

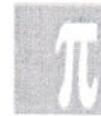
#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR:** En todas y cada una de sus partes la Resolución N. 0344 de fecha 24 de Julio de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** al adquo para que en el término de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaria de Planeación la práctica de visita de inspección ocular, para verificar la adecuación a las normas



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3633
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Urbanísticas, so pena de la aplicación de las multas sucesivas contempladas en el Parágrafo 2 del Art 104 de la Ley 810 de 2003.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los **21 AGO 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Secretaria del Interior

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Díaz Gutiérrez*  
CPS- Secretaria del Interior  
Of. Segunda Instancia